



Sección de lo Mercantil del TI de Barcelona. Plaza nº 7 - (Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Barcelona)

Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Mercantil  
Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549467

FAX: 935549567

E-MAIL: mercantil7.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 434200000027626

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Mercantil

Concepto: 434200000027626

N.I.G.: 0801947120268003853

Nombramiento de experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva 276/2026 C6J

--

Materia: Nombramiento de experto para recaudar ofertas de adquisición de la unidad productiva (Prepack)

Parte concursada/deudora: Francisco Javier Cano Valenciano

Procurador/a: Sandra Roman Moran

Abogado: José Luis Ramos Domingo

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

A U T O

**Magistrado que lo dicta:** Raúl Nicolás García Orejudo

**Lugar:** Barcelona

**Fecha:** 3 de marzo de 2026

ANTECEDENTES DE HECHO



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: 0GSBWJQC9RMLLNHBGJA4FHQ8IE49UBW
Data i hora 03/03/2026 12:48	Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;





**ÚNICO.-** Por D. FRANCISCO JAVIER CANO VALENCIANO, solicitud de experto para recabar ofertas para la adquisición de la unidad productiva de la solicitante.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

### **PRIMERO.- Sobre el “pre-pack concursal”: normativa y acuerdos de los Juzgados Mercantiles de Barcelona.**

**2.1.** El artículo 224 ter. Del TRLC dispone:

*“En caso de probabilidad de insolvencia, de insolvencia inminente o de insolvencia actual, el deudor, sea persona natural o jurídica, cualquiera que sea la actividad a la que se dedique, podrá solicitar del juzgado competente para la declaración de concurso el nombramiento de un experto que recabe ofertas de terceros para la adquisición, con pago al contado, de una o de varias unidades productivas de que sea titular el solicitante, aunque hubieran cesado en la actividad”.*

**2.2** Por su parte, el artículo 224 quarter. del TRLC señala:

*“El nombramiento del experto podrá recaer en persona natural o jurídica que reúna las condiciones para ser nombrado experto en reestructuraciones o administrador concursal. La aceptación del nombramiento es voluntaria.*

2. En la resolución el juez establecerá la duración del encargo y fijará al experto la retribución que considere procedente atendiendo el valor de la unidad o unidades productivas. El derecho a percibir la retribución podrá estar total o parcialmente en función del resultado.

*La resolución por la que se acuerde el nombramiento del experto se mantendrá reservada.”.*

**2.3** Debido a la parquedad del legislador en la regulación de esta figura, los Juzgados Mercantiles de Barcelona, en línea con la tradición precursora en esta materia, adoptaron en fecha 14 de diciembre de 2023 unos Acuerdos de unificación en materia concursal. En los mismos, se establecen unas reglas generales para la venta de unidades productivas en sede concursal así como unas reglas especiales que han de servir de guía para el procedimiento de tramitación del pre-pack concursal. Todo ello, a falta de regulación legal expresa, siguiendo el espíritu de la propuesta de Directiva de armonización de determinados aspectos de la legislación en materia de insolvencia de 7 de diciembre de 2022, y mientras no se produzca su aprobación y transposición.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: 0GSBWJQC9RMLLNHBHGJA4FHQ8IE49UBW	
Data i hora 03/03/2026 12:48	Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;		





### **TERCERO.- Aplicación al caso concreto.**

**3.1** En el presente caso, analizamos los presupuestos exigibles para tramitar la solicitud de “pre-pack”, según los arts. 224 ter y siguientes del TRLC y las “Reglas especiales para el procedimiento de pre-pack concursal” de los Acuerdos de los Jueces de lo Mercantil de Barcelona de 14 de diciembre de 2023, y que se exponen a continuación.

#### **3.2 Experto supervisor propuesto: procedencia del nombramiento solicitado.**

Según las reglas especiales de Acuerdos de los Jueces de lo Mercantil de Barcelona:

1.1. El nombramiento de experto supervisor deberá ser realizado por medio de auto por el juez y recaerá en la persona que, reuniendo las condiciones para ser administrador concursal, hubiera sido propuesto en su solicitud por el deudor. En caso de que no sea propuesto por el deudor, será designado por el juez competente conforme a los criterios establecidos para la administración concursal en la normativa concursal.

Si el experto supervisor propuesto por el deudor no fuera idóneo conforme a dichos criterios o si hubiera acreedores que manifiestan su oposición al mismo, el juez del concurso podrá requerir al deudor que presente una terna de candidatos a supervisores, entre los que se escogerá al designado.

**3.3** En este caso, el deudor, grupo CSI, propone como experto a D. JOSE MANUEL HERNANDEZ PERIS. Se trata de un administrador concursal inscrito en la Sección 4ª del Registro Público Concursal que ha actuado como tal en numerosos concursos de acreedores de relevancia en nuestro país. Está integrada por abogados en ejercicio con más de treinta años de experiencia profesional en el ámbito del derecho mercantil y procesal. Es una firma de reconocido prestigio profesional en el ámbito del derecho de insolvencias y reestructuraciones.

**3.4** En consecuencia, reuniendo D. JOSE MANUEL HERNANDEZ PERIS las condiciones para ser administrador concursal, y habiendo sido propuesto en su solicitud por el deudor, procede ratificar el nombramiento propuesto, de conformidad con el art. 224 ter TRLC y el punto 1.1 de las reglas especiales referidas.

#### **3.5 Duración previsible del cargo del experto supervisor.**

Según las reglas especiales de Acuerdos de los Jueces de lo Mercantil de Barcelona:

1.2 En su solicitud el deudor deberá expresar la duración previsible del encargo del experto supervisor. No obstante, antes de expirar el plazo del mandato, el deudor podrá solicitar al juez las prórrogas que considere necesarias, siempre que exista causa justificada y sin que ello le exima del deber de solicitar el concurso cuando concurran



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: 0GSBWJQC9RMLLNHBHGJA4FHQ8IE49UBW	
Data i hora 03/03/2026 12:48	Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;		





los requisitos legales para ello.

**3.6** El deudor, grupo CSI, prevé que en el plazo de **un (1) mes** se puede concluir el proceso competitivo para recabar ofertas, habiendo realizado los actos de publicidad y comunicación para obtener una concurrencia de ofertas adecuada, habiendo dado acceso a los ofertantes de la información esencial de los bienes y derechos que conforman las unidades productivas para la elaboración, concediendo a los ofertantes plazo para elaborar sus ofertas, y todo ello sin que se deteriore el fondo de comercio de las solicitantes. Se reserva el deudor la opción de solicitar una prórroga de algunos días adicionales si ello resultara conveniente para el fin del proceso

**3.7** Por tanto, se establece la duración del cargo del experto supervisor en **3 meses**, a computar desde la aceptación del encargo, para el desarrollo de sus funciones y sin perjuicio de solicitar, antes de la expiración de dicho plazo, prórroga siempre que exista causa justificada y sin que ello le exima del deber de solicitar el concurso cuando concurren los requisitos legales para ello.

### **3.8 Estatuto y funciones del experto supervisor.**

De conformidad con las reglas especiales de Acuerdos de los Jueces de lo Mercantil de Barcelona:

1.4 El experto supervisor quedará sometido a un régimen de responsabilidad equivalente al del administrador concursal para responder de posibles daños que pudiera causar, en el ejercicio de las funciones propias del cargo en esta fase preparatoria, a los acreedores y a cualesquiera otros afectados. A tal fin, al aceptar el cargo, deberá presentar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.

1.5 El experto supervisor será también el administrador concursal, una vez declarado el concurso, en su caso, salvo causa justificada y siempre que resulte compatible con el sistema en vigor para la designación de administración concursal.

1.6 Hasta el momento de la declaración de concurso, el experto supervisor deberá respetar siempre, y sin injerencias, las facultades de administración y disposición del deudor respecto de su patrimonio, sin perjuicio de las advertencias no vinculantes que pueda realizar el experto al deudor en caso de que estime que éste no está llevando a cabo de forma idónea el proceso competitivo para la selección del mejor postor por la unidad productiva

1.8 La principal función del experto será la de supervisar, advertir al deudor en caso de resultar necesario y, en última instancia, informar acerca de si el licitador que el deudor presente como adquirente es realmente el mejor disponible en el mercado después del proceso competitivo llevado a cabo. Además, en el auto de nombramiento se podrán especificar, entre otras, las siguientes funciones:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: 0GSBWJQC9RMLLNHBGJA4FHQ8IE49UBW	
Data i hora 03/03/2026 12:48	Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;		





a) asistir y supervisar al deudor en la preparación de las operaciones de venta preparadas.

b) familiarizarse con el negocio.

c) informar a los acreedores del proceso, participando, en su caso, en las negociaciones, especialmente, en caso de resultar afectados por la enajenación, con los acreedores privilegiados y públicos, así como con los representantes de los trabajadores.

d) verificar y supervisar la regularidad, publicidad o apertura y transparencia en la preparación de operaciones sobre los activos de la empresa, especialmente garantizando la igualdad de acceso a la misma información y oportunidades entre los potenciales interesados o postores y la justa competencia, respetando los estándares habituales de mercado en procesos de enajenación de empresas.

e) emitir un dictamen final de la gestión realizada y, en particular, de la medida en que el proceso competitivo para la enajenación de la unidad productiva se ha conducido por el deudor de forma idónea para poder considerar que la oferta de adquisición propuesta por el deudor se corresponde razonablemente con la mejor disponible en el mercado.

f) emitir una declaración específica acerca de si la mejor oferta obtenida cumple con el interés superior de los acreedores frente a una liquidación fragmentada.

Con carácter general, el experto deberá limitarse a supervisar el proceso competitivo puesto en marcha por el deudor y/o sus asesores, sin llevar a cabo dicho proceso de forma directa, a fin de poder cumplir con su función supervisora esencial de forma independiente y sin conflictos de interés. De forma excepcional, en especial en el supuesto de pequeñas empresas o microempresas, el experto podrá encargarse asimismo de llevar a cabo directamente el proceso competitivo y no solo de supervisarlos, con las prevenciones establecidas en el apartado 1.10.

**3.9** El deudor, grupo CSI, manifiesta que el experto propuesto no solo tendrá labores de supervisión del procedimiento para recabar ofertas, sino que se le ha solicitado una especial implicación en la fase de publicidad y búsqueda de ofertantes, para el caso de que el procedimiento competitivo concluya en el plazo de un mes con éxito.

**3.10** En consecuencia, dicha previsión se ajusta la regla especial 1.8 expuesta, debiendo el experto supervisor no solo limitarse a supervisar el proceso de búsqueda de postores sino queda autorizado a llevar a cabo directamente el proceso competitivo.

### **3.11 Retribución del experto supervisor.**



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: 0G5BWJQC9RMLLNHBHGJA4FHQ8IE49UBW
Data i hora 03/03/2026 12:48	Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;	





Siguiendo las reglas especiales de Acuerdos de los Jueces de lo Mercantil de Barcelona:

1.9 En su solicitud el deudor podrá presentar al juez la remuneración pactada con el experto supervisor propuesto así como los plazos de devengo. En su defecto, la retribución del experto será propuesta por éste con arreglo a las normas del Arancel, en cantidad correspondiente a los honorarios de la fase de liquidación, calculada según el número de meses en que efectivamente desarrolle las funciones atribuidas.

1.10 En caso de que el experto no solo supervise sino que también lleve a cabo de forma directa el proceso competitivo, entonces tendrá derecho a unos honorarios de éxito si el precio que se obtiene del resultado final del proceso es superior al estimado al inicio del mismo, calculados conforme a los usos y costumbres del sector. En cualquier caso, la proporción de dicha prima de éxito deberá ser “de minimis” con respecto a la retribución total, a fin de que la mera existencia de dicha prima no sea susceptible de ocasionar un conflicto de interés en el experto a la hora de desempeñar su función principal de supervisión. Esta prima de éxito o su cálculo deberá indicarse en la solicitud por el deudor, si la retribución es pactada, o por el experto al proponer su remuneración conforme a Arancel.

1.11 En el auto de nombramiento del experto supervisor o, en su caso, en resolución posterior, se fijarán y aprobarán por el juez la remuneración procedente, los plazos de devengo y los honorarios de éxito.

1.12 En caso de que posteriormente el experto sea designado administrador concursal, dicha cantidad se detraerá de la retribución resultante.  
En caso de que el concurso no llegara a ser declarado, su retribución irá a cargo del deudor solicitante.

**3.12** D. FRANCISCO JAVIER CANO VALENCIANO ha pactado con el experto propuesto una retribución con arreglo a las normas del Arancel para los administradores concursales con base a: (i) al activo y pasivo conjunto de D. FRANCISCO JAVIER CANO VALENCIANO; (ii) honorarios para la fase de liquidación; y (iii) calculados por el plazo de un (1) mes – sin perjuicio de las prórrogas que se pudieran solicitar en el que se prorrateará la retribución mensual entre los días de prórroga concedidos -.

Finalmente no procede acordar las medidas cautelares solicitadas al no estar previstas ni ser procedentes en este expediente del art. 224 TER.

## PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO:** admitir a trámite la solicitud “*pre-pack*” formulada por D. FRANCISCO JAVIER CANO VALENCIANO



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: 0GSBWJQC9RMLLNHBHGJA4FHQ8IE49UBW
Data i hora 03/03/2026 12:48	Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;





1. Autorizar el inicio de operaciones de preparación de venta de la unidad de negocio de las empresas deudoras que deberá ser competitivo, transparente, justo y cumplir con la normativa concursal y las reglas generales y especiales de los Acuerdos de 14 de diciembre de 2023 de los Juzgados Mercantiles de Barcelona.

2. Designar experto supervisor a D. JOSE MANUEL HERNANDEZ PERIS. Y, de conformidad con las reglas especiales referidas, dentro de los dos días siguientes a la recepción de la comunicación, el experto deberá comparecer ante el juzgado para aceptar o rechazar el cargo.

El experto supervisor quedará sometido a un régimen de responsabilidad equivalente al del administrador concursal para responder de posibles daños que pudiera causar, en el ejercicio de las funciones propias del cargo en esta fase preparatoria, a los acreedores y a cualesquiera otros afectados. A tal fin, al aceptar el cargo, deberá presentar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.

3. La **duración** del encargo del experto supervisor será de **3 meses**, sin perjuicio de prórrogas justificadas, siendo sus **funciones** las recogidas en los fundamentos de derecho.

4. La **retribución** del experto supervisor se fijará y aprobará en resolución posterior, una vez finalizado y a resultas del éxito del encargo.

5. El experto supervisor deberá emitir un **dictamen final** que, contendrá, en particular, una valoración imparcial e independiente en relación a los siguientes extremos:

a) Si la publicidad del proceso ha sido suficiente para garantizar la máxima participación de todos los interesados, acompañándose, en su caso, medios de prueba.

b) Si la información suministrada a todos los interesados durante el proceso se ha realizado en términos que han garantizado la igualdad de oportunidades, acompañándose, en su caso, medios de prueba.

c) Si, a consecuencia de lo anterior, ha quedado garantizada la libre y justa competencia entre los interesados.

d) Si el precio final ofrecido para la adquisición preparada del activo en cuestión es razonable atendidas las circunstancias concretas.

e) Que la mejor oferta obtenida cumple con el interés superior de los acreedores frente a una liquidación fragmentada.

f) Informe acerca de si el licitador propuesto por el deudor como adquirente es el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: 0GSBWJQC9RMLLNHBHGJA4FHQ8IE49UBW	
Data i hora 03/03/2026 12:48	Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;		





mejor disponible en el mercado.

**6.** Se declara el **carácter reservado** del presente auto de nombramiento sin que ello impida al experto supervisor la exhibición del mismo frente a terceros para acreditar la delegación judicial así como para el desarrollo y pleno ejercicio de las funciones encomendadas.

No ha lugar a las medidas cautelares instadas.

Contra este auto cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, y firma don Raúl N. García Orejudo, Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil nº7 de Barcelona.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: 0GSBWJQC9RMLLNHBGJA4FHQ8IE49UBW
Data i hora 03/03/2026 12:48	Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;

